

**DECRETO-LEY No. 68 (14 de mayo de 1983)**  
**DE INVENCIONES, DESCUBRIMIENTOS CIENTIFICOS, MODELOS**  
**INDUSTRIALES, MARCAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN**

**Artículo 40**

Una invención se considera nueva si antes de la fecha de prioridad de la solicitud esta no ha sido presentada en Cuba y la esencia de la misma no ha sido revelada de forma oral o escrita en la República de Cuba o en el extranjero para un círculo indeterminado de personas, hasta tal punto que sea posible su realización. No se considera revelada la invención, si dentro de los seis meses anteriores a la fecha de prioridad, el solicitante exhibe la misma en una exposición internacional oficial u oficialmente reconocida.